

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 3.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

PROPOSICION.

Señor: Velar por el importante servicio de correos aconsejando las medidas que mas acertadas podian conceptuarse para mejorarle, simplificarle y armonizarle con las exigencias y adelantos de nuestros dias, ha sido con especial constancia uno de los deberes que nunca perdieron de vista los Gobiernos que en España han venido sucediéndose en épocas diversas. Y que esta predileccion ha ofrecido como resultado elevar en nuestro país el ramo de correos á una altura envidiable para muchas naciones, lo prueba que ese ramo, bien que considerado aquí como un público servicio y no como renta del Estado, deja á este después de cubiertos sus gastos un remanente de productos que no es temerario calificar de considerable.

Pero si lisonjero es el grado de adelanto que hemos alcanzado, no significa esto que nada pueda ya apetecerse ni que debamos considerar imposible mayor perfectibilidad. Antes por el contrario; al constante progreso hemos de dirigir nuestras aspiraciones, y es ineludible deber admitir cuanto pueda ensanchar la esfera de la trasmision postal, no rechazando para nuestra patria los adelantos que en el ramo de correos veamos introducidos en otros países.

La idea culminante que sirvió siempre de norma para todas las reformas llevadas á cabo en ese ramo ha sido en todos los tiempos promover la circulacion de la correspondencia, haciéndolas dimanar del gran axioma de que los rendimientos que por el correo se obtienen hallan su directa relacion con las facilidades que á la trasmision se otorgan y con la economía que las tarifas presentan; y el real decreto de 15 de Mayo de 1867 que dió este resultado, podia sin embargo considerarse como una de las grandes reformas introducidas en España, si en él se hubiera comprendido y por él se hubiese llevado á cabo por completo el pensamiento que presidiera al aconsejamiento. Admitida una sola parte de la idea, el público recabó el perjuicio que á esa proposicion ha debido, sin alcanzar el beneficio que hubiérase derivado de la compensacion que pensábase conce-

A reparar ese daño, colocándonos nuevamente en cuanto al porte interior de la Península, en una situacion igual y aun mejor que la que disfrutábamos en aquella época, dirige sus aspiraciones el gobierno de V. M. Además el reciente Tratado con Alemania, favorablemente acogido por la opinion pública, trajo á la esfera de trasmision clases de correspondencia que el correo no admitia en España, y adoptó para la carta sencilla un tipo de peso que en las relaciones internacionales ha sido un paso de grande e indiscutible progreso. Nada mas justo, por tanto, que procurar en las cartas la sucesiva asimilacion del tipo de peso interior al, que para el exterior comienza á regir. Para ello es preciso reformar nuestras tarifas interiores, mejorando las condiciones para la circulacion de las cartas, facilitando la trasmision de diferentes clases de correspondencia, y admitiendo otras que hoy no circulan por el correo; y no puede ser mas propicio el momento por estar próxima la época en que los nuevos sellos han de emitirse y es conveniente que los precios en ellos expresados con arreglo al actual sistema monetario, se encuentren en perfecta armonía con los que se consignan en las tarifas.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto:

Madrid 15 de Setiembre de 1862.—El Ministro de la Gobernacion, Manuel Ruiz Zorrilla.

DECRETO.

En vista de las razones que de acuerdo con mi Consejo de Ministros, me ha expuesto el de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde el dia 1.º de octubre próximo los tipos de peso y precio para el franqueo de las cartas, periódicos impresos, libros y demás clases de correspondencia para los dominios españoles serán los comprendidos en la tarifa de esta fecha que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2.º Quedan derogadas desde el expresado día todas las disposiciones que se opongan á este decreto y se refieran al franqueo de la correspondencia que circule en el interior del reino.

Dado en Palacio á 15 de Setiembre de 1872.—Amadeo.—El Ministro de la Gobernacion, Manuel Ruiz Zorrilla.

Tarifa general aprobada por Real decreto de 15 de Setiembre para el franqueo de la correspondencia que circule en el interior de la Península, islas Baleares y Canarias y posesiones españolas del Norte de Africa, y para la que se destina á las islas de Cuba, Puerto-Rico, Filipinas y poblaciones de la costa occidental de Marruecos.

1.

Cartas ordinarias.

Interior de las poblaciones	Cinco céntimos de peseta, cualquiera que sea su peso.
Península, Baleares y Canarias	Diez céntimos de peseta por cada 15 gramos ó fraccion de 15 gramos.
Posesiones españolas del Norte de Africa y Costa occidental de Marruecos	
Cuba y Puerto-Rico	Veinticinco céntimos de peseta por cada 15 gramos ó fraccion de 15 gramos.
Filipinas.—Fernando Póo, Annobon y Corisco	Cincuenta céntimos de peseta por cada 15 gramos ó fraccion de 15 gramos.

2.

Periódicos.

PRESENTADOS

Por las empresas.	números sueltos.
Interior de las poblaciones	Cinco céntimos de peseta.
Península, Baleares y Canarias	Tres pesetas por cada 10 kilogramos. Un cént. de peseta.
Posesiones españolas del Norte de Africa y Costa occidental de Marruecos	
Cuba y Puerto-Rico	Diez pesetas por cada 10 kilogramos. 2 cént. de peseta.
Filipinas.—Fernando Póo, Annobon y Corisco	Dos pesetas por cada un kilogramo

3.

Revistas, anales, Memorias manuales y Boletines-periódicos que traten de Administracion, Economía política, Ciencias, Literatura y Artes.

Interior de las poblaciones	Cinco céntimos de peseta, cualquiera que sea su peso.
Península, Baleares y Canarias	Un cuarto de céntimo de peseta por cada 10 gramos ó fraccion de 10 gramos.
Posesiones españolas del Norte de Africa y Costa occidental de Marruecos	
Cuba y Puerto-Rico	Medio céntimo de peseta por cada 10 gramos ó fraccion de 10 gramos.
Filipinas.—Fernando Póo, Annobon y Corisco	Un céntimo de peseta por cada 10 gramos ó fraccion de 10 gramos.

Obras por entregas sin encuadernar. = Impresos sueltos en general. = Precios corrientes y participaciones de razon social, aunque la numeracion y firmas sean manuscritas. = Litografias, autografias, papeles de música, grabados, fotografias y dibujos.

4.

Table with 2 columns: Region (Interior de las poblaciones, Península, Baleares y Canarias, etc.) and Price (Cinco céntimos de peseta, etc.)

5.

Papeles de comercio ó de negocios. = Pruebas de imprenta con correcciones manuscritas que sólo se refieran al texto de la obra. = Manuscritos. = Participaciones de nacimiento, casamiento ó defuncion, y cambios de domicilio ó vecindad.

Table with 2 columns: Region and Price (Cinco céntimos de peseta, etc.)

6.

Libros, ya sean encuadernados á la rústica, en pasta y media pasta.

Table with 2 columns: Region and Price (Cinco céntimos de peseta, etc.)

7.

Tarjetas de visita y tarjetas-retratos fotograficos, remitidos bajo sobre abierto.

Table with 2 columns: Region and Price (Cinco céntimos de peseta, etc.)

8.

Medicamentos en polvo, grano, pasta dura ó rama, no excediendo el paquete de un peso de 300 gramos ni la dimension de 30 centímetros en todas las dimensiones. = Cristales de vacuna.

Table with 2 columns: Region and Price (Cinco céntimos de peseta, etc.)

9.

Calcos epigráficos obtenidos por medio de papeles humedecidos. = Plantillas de baldosas, zócalos, mosaicos etc., formados con pedazos de papel blanco ó de colores. = Papeles en blanco para el estudio de sus filigranas, ó sean marcas de fábrica.

Table with 2 columns: Region and Price (Cinco céntimos de peseta, etc.)

10.

Muestras.

A.

Table with 2 columns: Region and Price (Cinco céntimos de peseta, etc.)

B.

Muestras y llaves adheridas á cartas ordinarias.

Se franquearán como cartas ordinarias, computándose para el peso el que arrojen en total la carta y el objeto adherido

11.

Tarjetas postales.

Table with 2 columns: Region and Price (Cinco céntimos de peseta, etc.)

12.

CORRESPONDENCIA CERTIFICADA.

A.

Cartas ordinarias.

Las cartas ordinarias que los remitentes deseen someter á la formalidad de la certificacion, se franquearán con arreglo á su peso, y devengarán, cualquiera que este sea, un derecho adicional, fijo é invariable que se establece en la cantidad de 50 céntimos de peseta.

Ese derecho es único para la certificacion de cartas, bien se destinen estas al interior de la poblacion, ya se dirijan á un punto cualquiera de la Peninsula, islas Baleares y Canarias, posesiones españolas del Norte de Africa y costa occidental de Marruecos, ó bien se remitan á las islas de Cuba, Puerto-Rico, Filipinas, Fernando Póo, Annobon y Corisco.

B.

Pliegos conteniendo valores de la Deuda del Estado.

Para la certificacion de esta clase de correspondencia satisfarán los remitentes:

1.º El franqueo que corresponda á los pliegos, segun su peso, como cartas ordinarias.

2.º El derecho fijo é invariable de certificacion, ó sean 50 cént. de peseta. Su transmision continuará sometida á las condiciones actualmente vigentes.

C.

Certificados asegurando alhajas y efectos de poco valor.

El porte de esta clase de correspondencia se compondrá:

1.º Del franqueo, que será el doble de lo que corresponda á una carta ordinaria de su mismo peso.

2.º El derecho fijo é invariable de certificacion ó sean de 50 cént. de peseta.

3.º De un derecho especial de seguro, que continuará siendo de un 3 por 100 del valor en que los objetos fueron tasados.

Para el envío y tasacion de esta clase de objetos se seguirán observando las prescripciones hasta hoy vigentes.

D.

Certificacion de las diferentes clases de correspondencia que se detallan en los números 3, 4, 5, 7 al 11 de esta tarifa.

Para el envío de estas clases de correspondencia, bajo el carácter de certificadas, abonarán los remitentes:

1.º El franqueo que segun su especial tarifa les corresponda.

2.º El derecho fijo é invariable de certificacion de 50 cént. de peseta.

E.
Libros.

El envío de paquetes de libros bajo garantía continuará en la forma hoy existente, á saber:
1.º Por medio de certificación.
2.º Con doble factura.
En el primer caso pagarán los remitentes el franqueo que corresponda al paquete según su peso, y con arreglo á la especial tarifa para esta clase de objetos, y además el derecho fijo é invariable de certificación de 50 céntimos de peseta.
En el segundo caso sólo se abonará el precio que corresponda al franqueo; pero la presentación del paquete se hará por medio de doble factura, y uno de los dos ejemplares de esta es la única garantía de que dispone el remitente.
Madrid 15 de setiembre de 1872.—Aprobada.—Ruiz Zorrilla.
(Se concluirá.)

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.
FOMENTO.
Portazgos.

En expediente de su referencia he decretado hoy entre otras cosas, lo siguiente:

Vistas las diferentes superiores disposiciones dictadas con el fin de resolver injustificadas peticiones contra el arbitrio que sobre el vino viene cobrando la Junta del camino de Laredo á Castilla, en virtud de un derecho indiscutible, puesto que ese derecho está fundado desde el siglo pasado en un contrato celebrado entre la empresa y los pueblos interesados en la construccion de la carretera denominada de Laredo á Castilla y de Castro-Urdiales á Berecedo, y muy principalmente la real orden de 12 de mayo de 1870, inserta en el Boletín Oficial de la provincia del dia 21 de mayo de este año 72, por la cual se dispone que los alcaldes quedan autorizados y obligados á proteger la recaudacion de que se trata, reteniendo ó embargando en el acto los objetos afectos al pago, hasta que este se verifique.

Vistas las reclamaciones hechas por la Junta del camino de Laredo á Castilla para que se le ampare en el ejercicio de su derecho.

Vistas tambien las circulares de este Gobierno de 29 de octubre de 1870 y 14 de mayo de 1872, insertas en el Boletín Oficial correspondiente á los dias 31 de octubre de 1870 y 21 de mayo del año actual, encaminadas por una parte á dar instrucciones sobre la manera que han de proceder las autoridades municipales contra los morosos en el pago del arbitrio en cuestion, hasta recurrir al juez municipal para llevar á ejecucion el mandamiento de embargo, y por otra parte á reencargar á los mismos alcaldes prescindiendo de todo su apoyo á fin de que el impuesto ó recaudacion no sea ilusoria en perjuicio de la junta que tiene que atender á la conservacion de la carretera de la cual se aprovechan los traficantes en esta clase de caldos:

Considerando que mientras subsistan las disposiciones superiores vigentes, los alcaldes están en el deber de coadyuvar á su fiel cumplimiento, como mi autoridad en la ineludible obligacion de velar por que se cumplan:

Y considerando que la disposicion de este Gobierno de 27 de julio próximo pasado, lejos de atemperarse á lo que dis-

ponen las reales órdenes citadas, se oponen completamente á su letra y espíritu creando dificultades en el cobro del arbitrio, y perjuicios pecuniarios de gran cuantía á la Junta del camino de Laredo á Castilla; vengo en derogar la repetida disposicion de 27 de julio de este año, dejando por lo tanto las cosas en el ser y estado en que antes se hallaban, encargando al alcalde de Medio Cudeyo que por ningun motivo desatienda la cobranza del arbitrio que nos ocupa, procurando para cumplir con tal encargo estudiar detenidamente las dos circulares insertas, como se ha dicho, en los Boletines del dia 31 de octubre de 1870 y 21 de mayo de este año.

Lo que se anuncia en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento y exacto cumplimiento de cuanto queda prevenido, por parte de todos los alcaldes de los pueblos por donde cruza la referida carretera.

Santander 20 de setiembre de 1872.
—El Gobernador, Ricardo Pita.

Montes.

Se sacan á pública licitacion y remate por ante el Alcalde de Alfoz de Lloredo, 150 piés de roble de sus montes comunes bajo el tipo de tres mil pesetas, el dia 19 de Octubre próximo, á las doce de la mañana, en aquellas casas consistoriales.

Los pliegos de condiciones para la subasta y el aprovechamiento de los robles, estarán de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento y en la Seccion de Fomento de esta provincia, para que puedan enterarse los que quieran tomar parte en la licitacion.

Santander 20 de Setiembre de 1872.
—El Gobernador, Ricardo Pita.

SECCION DE FOMENTO
DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Don Norberto del Rio, Jefe interino de la expresada seccion.

Hago saber que D. Leonardo del Rivero, vecino de Limpias, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Nuestra Señora la Antigua», de mineral calamina y otros, al sitio que llaman Hayal de la Marina, término del lugar de Ojézar, ayuntamiento de Rasines, que linda al norte terreno comun; al este carretera que sube de las casas del Tocco ó la puente de Surbiar; al sur jurisdiccion Barrantza y al oeste con la jurisdiccion de Rasines.

Hace la siguiente designacion:
Se tendrá por punto de partida el sitio del registro que se halla al sur y dista 100 metros en direccion al norte de la cabaña de los herederos de D. Francisco Mazpule y desde él al norte 100 metros, al este 100 metros, al sur 100 metros y al oeste 400 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 29 de agosto la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 20 de setiembre de 1872. =
Norberto del Rio.

Don Norberto del Rio, Jefe interino de la expresada seccion.

Hago saber que D. Felix Garcia del Rivero, vecino de San Felices, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Luisita» de mineral hierro y otros, al sitio que llaman El Campo; término del lugar de Sopénilla, ayuntamiento de San Felices, que linda al este con el caserío que llaman de Peñalondina, al oeste la mies de Tejelos y Cabañas, al sur mies de Santa Olalla y camino de Puente Viesgo á los Corrales y al norte la peña y monte de Dobra.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida el expresado sitio de El Campo distante unos 20 metros próximamente en direccion noroeste de la portada de la casa de don Toribio Rubio; desde él se medirán al norte 200 metros; al sur 100 metros; al al oeste 50 metros ó los que haya hasta llegar á la portada de la casa de D. José Garcia de los Salmones y Rivas, y al este los restantes hasta completar los 400 metros en las direcciones de este y oeste.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 28 de Agosto último la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 20 de setiembre de 1872.
—Norberto del Rio.

Don Norberto del Rio, Jefe interino de la expresada seccion.

Hago saber que D. José Aguirre Toca, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de Casilda; de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Muriaza, término del lugar de Sobarzo, Ayuntamiento de Penagos, que linda al sur vega de la Peña norte el Sapiro este vega de Penis y oeste posesion de Don Fermin de la Vega.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida una calicata á 20 metros próximamente en direccion oeste del cerro de Don Francisco Roiz y desde ella se medirán al norte 50 metros, al este 600 y al oeste 600 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 7 del actual la indi-

cada solicitud se publica de orden de Su Señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 20 de setiembre de 1872.
—Eduardo Barreras.

FISCALIA DE LA AUDIENCIA DE BURGOS.

Relacion de las rectificaciones hechas en los nombramientos de fiscales municipales de los distritos de la provincia de Santander.

Juzgados municipales.—Nombres.—Partido de Entrambasaguas.

Hazas.—D. Ramon de Ilisartegui.
Partido de Laredo.

Ampuero.—D. Diego Barquin Cuadra.
Partido de Reinosa.

Valdeolea.—D. Pedro Rodriguez Arenas
Valdeprado.—D. Ruperto Rodriguez Garcia.

Partido de Santander.

Santander.—D. Carlos Gutierrez de la Torre.

Partido de Cabuérniga.

Mazuerras.—Don Francisco Sanchez Vega.

Lo que se inserta en el Boletín Oficial de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 159 de la ley orgánica del poder judicial.
Burgos 12 de setiembre de 1872.—
Vicente Garcia Ontiveros.

Providencias judiciales.

D. Luciano del Hoyo y Gil, Juez de primera instancia del partido de Potes.

Por el presente y único edicto cito y emplazo al cabecilla carlista, Pedro de Santiago, llamado el Pastor, para que dentro de treinta dias contados desde la publicacion en los periódicos oficiales, compareca en este Juzgado á responder á los cargos que contra el resultan en la causa que instruyo por haberse presentado con otros ocho hombres armados, la tarde del diez del actual en el pueblo de Vega de Liébana, y sustraído en dinero dos mil seiscientos reales vellon y un caballo con sus monturas, bajo apercibimiento que de no presentarse, la causa será sustanciada por sus trámites.

Dado en la villa de Potes á 16 de Setiembre de 1872 —Luciano del Hoyo.—
Por mandado de S. S., Mariano Bustamante.

Anuncios particulares.

Feria de San Teodoro en Cabezón de la Sal

Se celebrará en la pradera titulada de Navas, de esta villa, los dias 9, 10 y 11 del mes de Noviembre de cada año dando principio en el actual.

La comodidad y espacio que ofrece el sitio designado para su instalacion, los pastos gratuitos y abundantes que se reservan en dicha pradera para que puedan disfrutar de ellos los ganados que se presenten en esta feria, son las mejores proporciones que se pueden facilitar á los ganaderos que concurren á ella.

Cabezón de la Sal 16 de Noviembre 1872.—José Maria de la Serna.

LOS AYUNTAMIENTOS Y PARTICULARES

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:

- Estados para el reparto de la contribución.
- Notas de expedición de ferro-carriles.
- Hojas de salida para arbitrios.
- Cuadernos de vitacora y otros impresos.

PARA LA HABANA.

Saldrá á fines del presente mes la nueva y magnífica fragata española

DON JUAN,

de porte de 1,900 toneladas, construida en el Real Astillero de Guarnizo, encubada, empuñada y forrada en cobre, al mando de su acreditado capitán D. Francisco Andraca.

Solo admite abarrotos y pasajeros en sus elegantes y espaciosas cámaras, dándoles un trato esmerado.

La despacha su armador D. Juan Pombo.

Santander setiembre 10 de 1872.

11

D. Miguel Ruano de los Gallardos, apoderado de las clases pasivas, de las activas de guerra, de reemplazo, estados mayores y otras, vive calle de San Francisco, núm. 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas y Madrid.

Representa ayuntamientos.

Reclama indemnizaciones por suplentes.

Pide relief de Cruces, retiros y viudades, alcances de las cajas de Ultramar y toda clase de pagos ó cobros que haya que hacer en estas oficinas ó en Madrid.

La correspondencia que se le dirija por el correo no necesita señas de ninguna clase.

LA PRONTITUD.

Agencia universal de negocios encargos y noticias, establecida en Madrid, tiene correspondencias en todas las capitales y en los pueblos de esta provincia.

Compras y ventas de títulos de la renta consolidada, deuda del personal, acciones del Banco de España, billetes del Tesoro, bonos y residuos de idem, resguardo de la Caja de Depósitos, subvenciones de ferro-carriles, pagarés á cargo del Tesoro, obligaciones municipales, empréstito Erlanger, títulos del empréstito romano, pólizas de la Caja Universal de capitales, Monte-pío Universal, Porvenir de las familias, Peninsular, sus obligaciones y cupones, Nacional y sus cédulas, Tutelar y Crédito Comercial.—Acciones de la Union Española, idem de Minas.—Banco de Economías, idem de Provision y Seguridad.—Trasmite á los negociantes los nombres de los deudores morosos de España y hace cobrar los créditos atrasados.—Comision general de EXHIBITOS y anuncios judiciales.—Corresponsales en todos los juzgados y tribunales de España, Baleares, Canarias, Ultramar y extranjero.—Inscripcion de documentos en los registros de la propiedad.—Se hacen venir de cualquier punto las partidas sacramentales y civiles.—Se insertan los anuncios judiciales.—Dispensas, matrimonios y divorcios, informaciones, desahucios, reclamaciones y demás asuntos judiciales.—Suscripciones á los periódicos de Madrid.—Administra fincas en Santander al 2 por 100.

Representante principal en Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, número 11, piso 1º.

Contesta á quien envíe sellos.

4

viajes, afabilidad de sus oficiales, excelente trato á bordo y por la solidez de sus buques, construidos, con todas las reformas mecánicas é higiénicas conocidas hasta el día.

Un año hace que es conocida en España y la impaciencia con que los numerosos pasajeros acuden á tomar anticipadamente los billetes, así como las finas atenciones y delicados presentes con que por aquellos han sido obsequiados los capitanes, demuestran la predileccion merecida que, sobre otras, se dá á esta inmejorable línea.

La distribucion sencilla y bien entendida de sus cámaras corridas, ofrece á los pasajeros de primera clase amplios y muy ventilados camarotes de dos literas.

Cada pasagero de tercera va en su correspondiente litera (no hay que confundir esta clase con el soldado, al que otras Empresas dan el nombre de tercera.)

Los cocineros españoles prepararán dos comidas diarias á los pasajeros de tercera, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., the ó café por mañana y noche; vino á la comida y pan ó galleta, á elegir.

Para más informes, dirigirse en Santander á los señores Echegaray y Compañía, Agentes generales.—Muelle, número 8.

1

CORREOS AL PACIFICO.

Para Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay y Lima.

El magnifico vapor

ACONCAGUA.

de porte de 4,000 toneladas y 800 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 3 del mes de Octubre admitiendo carga para el Pacífico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, 34, casa nueva de D. Felipe Quintana.

18

VAPORES-CORREOS TRASATLANTICOS DE A. LOPEZ Y C. A

Viajes directos de Santander á la Habana.

Para poder conducir el numeroso pasaje con que cuenta en la próxima Estacion la Empresa ha dispuesto los siguientes

Viajes extraordinarios directos á la Habana.

GUIPUZCOA saldrá el 10 de Octubre próximo.
 MENDEZ-NUNEZ — el 10 de Noviembre.
 GUIPUZCOA — el 20 de Diciembre.

Precios de pasaje en estos viajes extraordinarios.

Primera clase, Pfs. 150.—Segunda clase, Pfs. 110.—Tercera clase, Pfs. 40.

La preferencia que los viajeros dan á estos vapores, es debido á que han sido construidos expresamente para conducir pasajeros, y porque la experiencia de diez años ha probado la regularidad con que hacen sus viajes y la seguridad que ofrece, pues en todo este largo tiempo no ha tenido que lamentarse la pérdida de un solo pasajero.

Los Capitanes, Sobrecargos y Oficiales tienen tambien acreditado el buen trato que dan al pasaje

Hay abordo Capellan que celebra Misa todos los dias festivos, y Médico y Practicante dedicados á la asistencia del pasaje, todo grátis para el pasajero de tercera clase.

Además de estos tres viajes extraordinarios la Empresa despacha un vapor-correo desde Santander todos los dias 7 y 22 de los meses de Agosto, Setiembre y Octubre para Puerto-Rico y Habana, con escala en Cádiz, de donde salen los 15 y 30 de cada mes. Los precios de pasaje en estos viajes por Cádiz son los establecidos en sus tarifas ordinarias.

Consignatarios en Santander, PEREZ Y GARCIA.

m10-25

Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, número 5.

COMPANIA DE VAPORES-CORREOS HAMBURGO-AMERICANOS.

LINEA DE HAMBURGO A NUEVA-ORLEANS.

Verdaderos viajes directos á la Habana, sin tocar en Gijon, Coruña ni otros puertos.

Saldrá de SANTANDER del 25 al 26 del Octubre (salvo impedimento imprevisto), haciendo el viaje á la Habana directamente, con rapidéz, comodidad y economía, el grande y magnífico vapor

VANDALIA,

de 3,000 toneladas y fuerza de 300 caballos.

PRECIOS DE PASAJE.

De Santander á la Habana	Primera cámara	2.640
	Tercera idem	800
De Santander á New-Orleans	Primera cámara	2.640
	Tercera idem	370

Fundada esta compañía desde 1847, tiene ahora á su cargo el servicio postal entre Alemania, Inglaterra y los Estados-Unidos de América. Esta antigua Empresa es universalmente reputada por su celeridad en